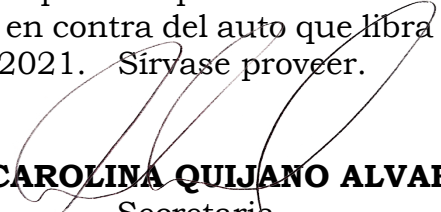


SECRETARIA.- Hoy 21 de mayo de 2021, doy cuenta al señor Juez con el presente proceso en el que se encuentra pendiente por resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado del señor ÁLVARO JAVIER GAMEZ, parte ejecutada, en contra del auto que libra mandamiento de pago de fecha 26 de enero de 2021. Sirvase proveer.


SUSAN CAROLINA QUIJANO ALVARADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Pasto, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo a Cont. Del Ordinario
No. 2013-00026-00 (C.9)

Demandante: LDV

Demandado: ÁLVARO GAMEZ TORRES Y OTRA

INFORMACIÓN PRELIMINAR

Corresponde en esta oportunidad pronunciarse en torno al recurso de reposición, propuesto en contra del auto de 26 de enero de 2021, por el apoderado judicial de la parte ejecutada.

Sea lo primero anotar que la censura se planteó en tiempo oportuno, mediante escrito que contiene las razones que lo sustentan, ante el funcionario que lo expidió, cumpliendo las exigencias contenidas en el artículo 318 del Código General del Proceso, resultando válido su postulación.

ANTECEDENTES

El demandado Álvaro Gámez Torres, actuando de manera personal y como representante legal de la IGLESIA CISTIANA SALEM, a través de apoderado judicial, interpuso recurso de reposición, contra el auto de 26 de enero de 2021 por medio del cual se dispuso librar mandamiento de pago en su contra.

LA IMPUGNACIÓN

Las razones de inconformidad del recurrente, son las siguientes:

A raíz de la sentencia confirmatoria del fallo de primera instancia, realizado por el Tribunal Superior de Pasto, se procede a realizar la liquidación de costas de primera y segunda instancia por parte de secretaria, la cual fue aprobada mediante auto de 20 de enero de 2021.

La misma parte demandada recurrió la mencionada liquidación y por más adelante encuentra con sorpresa que el Despacho libró mandamiento en su contra, incluyendo las costas procesales e informando a la DIAN, las sumas que ejecutadas.

Se duele la parte, de que el juzgado no ha atendido en su orden las peticiones allegadas al proceso y de que el título objeto de cobro carece de la claridad necesaria para ser ejecutado.

Con base en lo expuesto solicita que se reponga el mandamiento deprecado en auto de 26 de enero de 2021.

CONSIDERACIONES

Sobre el recurso de reposición.

El recurso de reposición se encuentra contemplado en el artículo 318 del C. de G.P.

“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del Magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se revoquen o reformen...”

“Este recurso busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella y, si es del caso reconsiderarla, en forma total o parcial, lo haga; es requisito necesario para su viabilidad, que se motive el recurso, al ser interpuesto, esto es, que por escrito o verbalmente si es en audiencia o diligencia, se le expongan al juez las razones por las cuales se considera que su providencia está errada, con el fin de que proceda a modificarla o revocarla, por cuanto es evidente que si el juez no tiene esa base, no les es dable entrar a resolver de fondo, por lo que la actuación a surtir será un auto en el cual declare improcedente el recurso por ausencia de sustentación.”¹

EL ASUNTO BAJO ESTUDIO

¹ Hernán Fabio López Blanco. *Instituciones de Derecho Procesal Civil Colombiano. Tomo I, Parte General. Décima edición.* Dupre Editores. Bogotá, D.C. Pág. 752.

Con el ánimo de llevar a este Despacho al convencimiento de que deben reponerse el auto de 26 de mayo de 2021, asegura que debe primero decidirse el recurso de apelación interpuesto en contra de la liquidación de costas de primera y segunda instancia, aprobada mediante auto de 20 de enero de 2021.

CONSIDERACIONES

Con el fin de resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte ejecutada, se debe señalar que una vez liquidadas las costas de las dos instancias, por parte de secretaría, tal actuación fue aprobada mediante auto de 20 de enero de 2021, el cual se recurre en apelación por el ejecutado y se resuelve en auto concomitante con la presente providencia.

Como bien se advierte dentro del auto que concede el recurso de apelación del que venimos hablando, y que se encuentra agregado en el cuaderno principal del proceso ordinario, el mismo se concede por disposición legal en el efecto DIFERIDO, que a la luz de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 323 del C. G. del P., tiene los siguientes efectos:

“Podrá concederse la apelación:

(...)

3. En el efecto diferido. En este caso se suspenderá el cumplimiento de la providencia apelada, pero continuará el curso del proceso ante el juez de primera instancia en lo que no dependa necesariamente de ella”

Es así como, dándole razón al recurrente en lo alegado, el Juzgado debe reponer los numerales 1.2 y 4 de la parte resolutive del auto de 26 de enero de 2021 en el sentido de que hasta que se resuelva lo concerniente al valor de las costas procesales impuestas en primera y segunda instancia y liquidadas por parte de la secretaría de este Despacho Judicial, respecto de ellas no se podrá librar mandamiento de pago.

No sucede lo mismo con las demás condenas reconocidas en sentencia de primera instancia de fecha 11 de julio de 2019 y confirmadas en segunda instancia mediante sentencia de 17 de noviembre de 2020, las cuales se encuentran debidamente ejecutoriadas. Es decir, que frente a ellas quedará vigente el auto que libra mandamiento de pago en contra de ÁLVARO JAVIER GÁMEZ TORRES y la IGLESIA CRISTIANA SALEM.

En consecuencia, se ordenará oficiar a la DIAN con el fin de aclarar la información que corresponde.

Finalmente, debe advertirse que las peticiones elevadas por las partes se han resuelto en el orden en que se allegan al correo electrónico, es así como, la solicitud de librar mandamiento de pago fue registrada por la parte ejecutante desde el 13 de enero del presente año, es decir, antes de los recursos que ahora nos ocupan y por tanto siempre se han respetado los derechos de las partes y el debido proceso.

Aunado a lo anterior, la parte ejecutante no ha cumplido con la remisión de los escritos a su contraparte como se encuentra establecido en el Decreto 806 de 2020, lo que ha retrasado las decisiones de fondo respecto de sus peticiones, obligando al juzgado a emitir autos, requiriendo el cumplimiento de sus obligaciones.

Con base en las razones expuestas, el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO. - REPONER los numerales 1.2 y 4 de la parte resolutive del auto de 26 de enero de 2021, por medio de los cuales se libra mandamiento de pago por el valor de las costas procesales y se informa a la DIAN la ejecución en contra de ÁLVARO JAVIER GÁMEZ TORRES y la IGLESIA CRISTIANA SALEM por tales valores. En consecuencia, la orden respecto de los mencionados numeral numerales quedará así:

“1.2. SIN LUGAR a librar por el momento el mandamiento de pago en contra de ÁLVARO JAVIER GÁMEZ TORRES y la IGLESIA SALEM, respecto de las costas de primera y segunda instancia, hasta tanto se resuelva y quede en firme el recurso de apelación presentado por la parte demandada en contra de la liquidación de las mismas.”

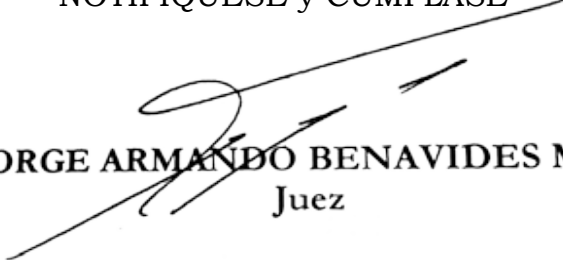
“4. ACLARAR que el señor ÁLVARO JAVIER GÁMEZ TORRES, identificado con la C.C. y la IGLESIA CRISTIANA SALEM, tienen la calidad de ejecutados dentro del proceso de la referencia, por adeudar a la demandante, la suma de \$144.00.000, por concepto de daños a los que fueron condenados en la sentencia de primera instancia de 11 de julio de 2019 proferida por este Juzgado y la sentencia de segunda

instancia de 17 de noviembre de 2020 proferida por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto Sala Civil - Familia.

SEGUNDO. – MANTENER incólumes los demás numerales del auto recurrido de fecha 26 de enero de 2021, por medio del cual se libró mandamiento de pago.

TERCERO. – NOTIFICAR esta providencia a través de estados electrónicos

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

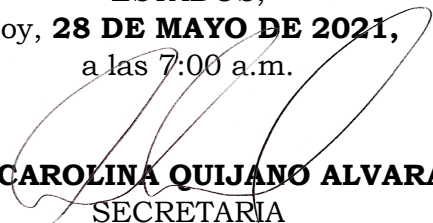

JORGE ARMANDO BENAVIDES MELO
Juez

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE CIRCUITO
PASTO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia precedente se
notifica mediante fijación en
ESTADOS,

Hoy, **28 DE MAYO DE 2021,**
a las 7:00 a.m.


SUSAN CAROLINA QUIJANO ALVARADO
SECRETARIA